



-----SENTENCIA NÚMERO (12) .-----

-----***** a (22) veintidós de agosto del año (2018) Dos Mil Dieciocho.-----

-----VISTOS para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número **00062/2017**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE COBRO DE HONORARIOS**, promovido por ***** , en contra de ***** y;-----

-----R E S U L T A N D O -----

----- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha (21) Veintiuno de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, recepcionado en este Tribunal el día (21) Veintiuno de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, compareció ante este Honorable Órgano Jurisdiccional ***** , demandando en la Vía Sumaria Civil Juicio Sobre Cobro de Honorarios, en contra de ***** de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

“...A) El pago de los honorarios profesionales pacta dos a razón de la cantidad de \$48,950.38 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 38/100 MN). B).- El pago del interés legal mas alto que el BANCO DE MEXICO hubiere fijado en depósitos a plazo fijo, y que se genere a partir de la fecha en la que hoy demandada celebro convenio con el *****y hasta que concluya el presente litigio con sentencia condenatoria a favor de mi cliente, tomando como referencia la cantidad reclamada por pago de honorarios. C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio...”

-----Basándose en los hechos y consideraciones que de hecho estimó aplicables al caso mismos que a continuación se transcriben:-----

“...**PRIMERO:** MI PODERDANTE EL C. LIC ***** , celebro contrato de prestación de servicios profesionales a través de un mandato o carta poder de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once (mismo que esta agregado al legajo de copias certificadas que mas adelante señalaré como anexo de la demanda inicial), el treinta y uno de octubre del año dos mil once con el ahora demandado C. ***** , para que se le tramitara legal mente un juicio contencioso laboral en contra del instituto

mexicano del seguro social, en donde se reclamaban diversas prestaciones, señalando que entre otras prestaciones se reclamaron el reconocimiento por parte del ahora demandada una antigüedad laboral de 18 años y 22 quincenas en lugar de los 17 años, 6 quincenas 3 días, es decir, se reclamaba 1 año, 15 quincenas y 3 días como la parte demandada de dicho juicio, lo establecía en aquel entonces en sus comprobantes de pago; también se le reclamo al IMSS, El pago de las diferencias de los conceptos 22 y clausula 63 bis del contrato colectivo de trabajo vigente, entre otras exigencias que se plantearon por parte de mi mandante en su calidad de apoderado del ahora demandado C.***** este hecho me permito acreditarlo con las actuaciones en copia certificada del expediente numero 1331/2011 de la *****

en donde se aprecia que la parte actora lo es el demandado de este juicio, el C.***** y el demandado es el ***** , así mismo en dichas actuaciones que obran en copia certificada se aprecia que mi poderdante interviene como apoderado y abogado del ahora demandado. siendo importante mencionar que las copias certificadas que señalo obran como anexo uno de esta demanda, y se encuentran certificadas en fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, por parte del secretario de la *****

*******SEGUNDO:** El hecho es mencionar que pacte el de la voz con la demandada que el pago de los honorarios profesionales por el servicio prestado, consistente en la asesoría legal por el tramite que se menciona en el hecho numero uno, seria por el 30 % (treinta por ciento), en relación a la cantidad que finalmente el ***** fuera condenado a pagar por medio de laudo dictado por la*****

***** **TERCERO:** Según en las constancias que se mencionan en el hecho numero uno del presente escrito, se radico la demanda ante la honorable *****

*** el día quince de noviembre del año dos mil once; dicha demanda se formulo con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, y me refiero a la demanda suscrita por la C. ***** , en contra como ya se menciona del ***** , ya que se habían contratado los servicios profesionales de mi poderdante para tal efecto. así mismo también se aprecia en las actuaciones del referido juicio laboral, que el de la voz ***** compareció a juicio por medio del ***** , este ultimo también apoderado legal de la parte actora el cual se acredita en carta poder firmada al calce por puño y letra por la parte actora en el punto primero de los hechos en la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas siendo a las doce cuarenta y cinco horas del día veintiséis de enero del año dos mil doce, es decir es una forma idónea de acreditar la participación en el controvertido, de donde emana la relación jurídica de la prestación de servicios, por la que no se liquidaron los honorarios correspondientes y que se están cobrando en el presente juicio, los



datos del juicio laboral corresponden al numero de expediente
1331/2011 de la

**** el día veintiséis de marzo del año dos mil doce se declaro
cerrada la etapa de instrucción, turnándose los autos al auxiliar de
dicha junta para realizar un proyecto de resolución en forma de
laudo. tal es el caso que dicho proyecto de resolución no se realizo
durante el plazo legal establecido por la ley federal del trabajo en su
articulo 885, teniendo el suscrito tener que recurrir ante la
***** por medio de un amparo indirecto con numero de
expediente 796/2012 de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce y
una segunda intervención mas ante el
***** según oficios numero 26388 y
29825. derivado de las anteriores intervenciones jurídicas se
desprendió un laudo dictado por la
***** a favor de la hoy
demandada con fecha cuatro de septiembre del año dos mil doce y
notificado al de la voz el día once de septiembre del año dos mil
doce donde se resuelve que se le reconoce la antigüedad y
prestaciones demandadas, estas ultimas, ordenando dicha junta se
abra un incidente de liquidación , no considerando a conciencia la
autoridad responsable las pruebas ofrecidas por el que suscribe
este escrito en su demanda inicial, trasgrediendo derechos laborales
de la hoy demandada violando artículos 14, 16 Y 122
CONSTITUCIONALES. **CUARTO:** El caso es que de nueva cuenta
tuve que intervenir el de la voz para impugnar laudo de fecha cuatro
de septiembre del año dos mil doce y solicitar el amparo y
protección de la justicia de la unión, promoviendo un amparo directo
con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce y recibido
en la oficialía de partes de dicha junta en mención el día tres de
octubre del año dos mil doce con el numero de expediente amp. dir.
junta. 272/2012, y con fecha veinte de noviembre del año dos mil
doce admitido ante el

***** con registro en l1bro de gobierno con numero 1438/2012.
hago mención también que con fecha cuatro de octubre del año dos
mil doce el *****A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL promovió también un amparo directo
1439/2012 para impugnar también el laudo dictado por la junta
especial numero 37 de la federal de conciliación y arbitraje. Amp. dir.
junta.285/2012 con fecha cuatro de septiembre del año dos mil doce.
quinto: en las constancias de las copias certificadas del expediente
laboral, donde emanan las prestaciones que se reclaman en este
juicio, también se puede apreciar que el de la voz estuvo presente
en la formulación de alegatos a la demanda de amparo d1recto
promovida por el ***** en fecha ocho de
noviembre del año dos mil doce. posteriormente, en el expediente
del juicio de amparo directo numero 1439/2012 de fecha veintidós
de agosto del año dos mil trece y después de los resultandos y
considerandos se toma el acuerdo único y se resuelve a favor de la
hoy demandada ***** POR EL SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DECIMO
NOVENO CIRCUITO y ordena a LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 37
DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL
ESTADO bajo oficio numero 10991/2013, a.d.1438/2012.

relad.1439/2012 dar cumplimiento al fallo de referencia dentro del termino legal en la ley de amparo en su articulo 192. sexto: a consecuencia de lo anterior detallado, se dicta un laudo por LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 37 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce donde se resuelve al reconocimiento de la antigüedad reclamada por la C. MA. DINORAH QUEZADA ALVAREZ, asi como algunas prestaciones económicas reclamadas, mas no asi, en el resolutivo segundo don de se puede apreciar que no favorece a la C. ***** y que debería aplicarse como dice el considerando v, notificándole a mi poderdante de dicho laudo el día nueve de diciembre del ano dos mil catorce.- - - - -

- - - - - con esa misma fecha nueve de diciembre del ano dos mil catorce en forma manuscrita se le solicita una aclaración de laudo con fundamento en el articulo 847 de la ley federal de trabajo a la citada junta especial numero 37 de la federal de conciliación y arbitraje y recibida por esta ultima con misma fecha como se podrá probar todo lo aquí mencionado en esta demanda con las hojas certificadas que forma el expediente 133112011. con fecha diez de diciembre del año dos mil ca torce emite la aclaración de laudo en el que ya aparece en su resolutivo segundo la correcta aplicación de los considerandos v y notificándole a mi poderdante de dicha aclaración de laudo con fecha veintinueve de enero del año dos mil quince. mas adelante se aprecia que se promovió otro juicio de amparo directo con numero de registro 000696/2015 ante la oficina de correspondencia común de los TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL Y DEL TRABAJO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO promovido por EL ***** con fecha doce de febrero del ano dos mil quince y notificado a mi poderdante el día diez y siete de febrero del año dos mil quince donde se solicita por el quejoso se deje insubsistente el laudo del día veinticuatro de noviembre del ano dos mil catorce según numero de oficio 4000/2015.-**SEPTIMO:** Con fecha veintisiete de abril del año dos mil quince se dicta laudo y notificadome el día veintisiete de mayo del año dos mil quince; este laudo sale nuevamente no favoreciendo a la C. ***** , concretamente en el resolutivo tercero donde se condena al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A pagar \$ 7,583.28 (siete mil quinientos ochenta y tres pesos 28/100 m.n.) por concepto de diferencias del concepto 22 "ayuda de renta" del contrato colectivo de trabajo en lugar de \$ 66,715.74 (sesenta y seis mil setecientos quince pesos 74/100 m.n.) que es la prestación económica que se debe de otorgar y la reclamada en la promoción inicial de demanda del expediente 1331/2011.- Nuevamente el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL promueve otro amparo directo contra el laudo arriba citado y la junta le da entrada con el numero expediente de amparo jta. 30/2015 con fecha veinte y dos de junio del año dos mil quince y a mi poderdante se le notifica el día veintiséis de junio del ano dos mil quince. siendo importante que el suscrito en mi calidad de representante de la actora hoy demandada, en su calidad de tercera interesada estuve al pendiente del tramite del citado amparo. **OCTAVO:** después de exponer a usted honorable juez, innumerables actuaciones jurídicas que no dejan lugar a duda de los servicios profesionales prestados por el suscrito a la hoy parte demandada C. MA. DINORAH QUEZADA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ALVAREZ; lo cierto es que la C. MA. DINORAH QUEZADA ALVAREZ el día ocho de octubre del año dos mil quince se presenta a comparecer ante LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 37 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS sin presencia ni autorización del suscrito que hasta ese momento aun era el apoderado legal de la hoy demandada a celebrar un convenio, según consta en dicho convenio, ante la presencia de la licenciada ROCIO ISABEL SZYMANSKI LOPEZ FUNCIONARIA conciliadora y por parte del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL LICENCIADO SERGIO GUADALUPE CANTU RIVERA Y diciendo también dicho convenio "...encontrándose debidamente integrada la junta especial numero 37 de la FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, donde la clausula segunda un texto dice manifestado por el Licenciado SERGIO GUADALUPE CANTU RIVERA " ...me permito ofrecer al actor del presente juicio reconocimiento de antigüedad de un año quince quincenas y tres días ... sin pago de las prestaciones reclamadas en su escrito de demanda, solicitando a esta autoridad un termino prudente a fin de realizar el tramite administrativo para incluir en la nomina la antigüedad antes ofrecida y una vez hecho lo anterior se archive el expediente como asunto concluido.- Así mismo me desisto del amparo directo radicado en el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DEL TRABAJO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO con residencia en esta ciudad ... " esto dijo la C. ***** en la clausula tercera dice estar de acuerdo pero que no se archive el expediente hasta que no se cumpla lo mencionado por el Licenciado Sergio Guadalupe Cantu Rivera y a fin de que se de cumplimiento al mismo se señalan las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis en los términos del articulo 33, 939 y 940 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, firmando unicamente este convenio por parte del presidente de la junta LIC. LUIS GUILLERMO PINEDA BERNAKL UN "PA", por parte del representante patronal LIC. CARLOS DAMIAN GUEVARA LARA no trae firma, por parte de la funcionaria conciliadora LIC. ROCIO ISABEL SZYMANSKI LOPEZ no trae firma. al margen dos firmas que se desconocen por no traer nombre de quien firma.- Con fecha trece de enero del año dos mil dieciséis siendo las trece horas con treinta minutos, se lleva a cabo la celebración de la audiencia para el cumplimiento del convenio celebrado el ocho de octubre del año dos mil quince entre la C. MA.DINORAH QUEZADA ALVAREZ y el IMSS y que a nombre del IMSS comparece la C. LIC.SERGIO GUADALUPE CANTU RIVERA y por la parte actora no comparece persona alguna en su representación, donde el LIC. SERGIO GUADALUPE CANTU RIVERA solicita a nombre de su representado nueva fecha para dar cumplimiento al convenio del día ocho de octubre del año dos mil quince y la junta acuerda señalar nueva fecha para las catorce horas del día ocho de abril del dos mil dieciséis para que tenga verificativo el cumplimiento del convenio descrito con antelación. con fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis siendo las catorce horas se lleva acabo una audiencia al rubro indicada donde comparece el LIC. SERGIO GUADALUPE CANTU RIVERA y por la parte actora no comparece persona alguna en su representación, don de el apoderado legal de la demandada IMSS dijo que solicita un nuevo termino a fin de dar cumplimiento al convenio de fecha ocho de

octubre del año dos mil quince celebrado entre la C. MA. DINORAH QUEZADA ALVAREZ Y EL IMSS; la junta acuerda señalar una nueva fecha, siendo para las nueve horas del día dos de junio del año dos mil dieciséis para que tenga verificativo el cumplimiento del convenio descrito con antelación. noveno: también cierto lo es, que la hoy demandada al llevar a cabo dicho convenio ante el IMSS y ya haber pasado la fecha pactada para su cumplimiento al día de hoy, si el IMSS dio cumplimiento o no al convenio en comento, me veo en la necesidad de exigir el pago de honorarios pactados al inicio de la promoción de la demanda inicial, ya que como vera usted honorable juez, el de la voz siempre mantuvo el vinculo jurídico necesario para llegar y conseguir sus prestaciones reclamadas en todo momento como se demostrara con las copias certificadas al anexo de esta demanda. el hecho de que la C.MA. DINORAH QUEZADA ALVAREZ haya hecho un convenio con el *****sin la representación y sin autorización del suscrito en esos tiempos apoderado legal de la C.MA. DINORAH QUEZADA ALVAREZ Y esta ultima haya renunciado al cobro de las prestaciones económicas y del juicio en el convenio celebrado con fecha ocho de octubre del año dos mil quince, no la exime de pagar justamente al suscrito mis honorarios respectivos. **DECIMO:** cabe hacer mención honorable juez, que ya se hizo el intento de llamarle a la C. MA. DINORAH QUEZADA ALVAREZ con la intención de llegar a un arreglo pacifico y conciliatorio a través del centro de mecanismos alternativos para la solución de conflictos del Primer Distrito Judicial En El Estado De Tamaulipas, dicha audiencia tendría verificativo el día primero de febrero en punto de las 14:00 horas del año dos mil diez y siete en LA UNIDAD REGIONAL DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS por medio de la solicitud 1153/2016 y expediente 000/2017 en la cual se 010 por concluido al no presentarse la C. MADINORAH QUEZADA ALVAREZ al proceso de mediación de acuerdo a lo dispuesto al articulo 47 de la Ley de Mediación para el estado de Tamaulipas. anexo a esta demanda.- También cabe señalar, que con fecha diez de agosto del año dos mil diez y siete se le llevo una invitación extra judicial a su domicilio particular según la credencial extendida por el ife numero 1721118021822 a la C.*****por parte del hoy asesor legal de un servidor y suscrito con la finalidad de llegar a un acuerdo conciliatorio en relación al comento, pero lo cierto es que no se presento a dicho citatorio...”

---- **SEGUNDO:-** Ordenándose su radicación mediante auto de fecha (22) veintidos de noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, admitiéndose a trámite su demanda en la vía y forma legal propuesta; ordenándose emplazamiento al demandado. Obra a fojas (545) quinientos cuarenta y cinco a (549) quinientos cuarenta y nueve, constancias de emplazamiento al demandado, realizado en fecha (2) dos de abril del año en curso, por lo que, mediante escrito de fecha (16) dieciseis de abril del año en curso,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

visible a f6jas de la (550) a (554), compareci6 la demandada DINORAH QUEZADA ALVAREZ, dando contestaci6n a la demanda entablada en su contra, contestaci6n esta que hizo en los siguientes t6rminos:-----

“...En cuanto a las prestaciones que me exige el actor y que se6ala con los incisos A) Y B), relativos al pago de Honorarios profesionales y pago, de intereses al tipo legal derivados, externo que estas exigencias son improcedentes en atenci6n los hechos que mas adelante narrare en el capitulo de contestaci6n a los mismos. En cuanto a las prestaciones que identifica con el Inciso C) relativo al pago de Gastos y Costas que reclama de la misma manera es improcedente en base a los hechos que narrare al dar contestaci6n a los hechos...1.- En relacion al hecho uno que se contesta, manifiesto que no es cierto que haya celebrado contrato de prestaci6n de servicios profesionales con el Lic. ***** y tan es as6 que no lo exhibe con su demanda inicial, por raz6n de que este jamas se celebro entre la suscrita y el profesionista de referencias, se le otorgo un contrato de mandato para que me representara en un juicio laboral, de una demanda que presente contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde entre otras prestaciones se reclamo a este Instituto, que me reconociera una antigüedad laboral de 18 años 22 quincenas, en lugar de los 17 años, seis quincenas y tres días, y ademas tambi6n se reclamo el pago de las diferencias que refieren en este hecho uno del accionante y que la citada demanda se tramito ante le Junta Especial Federal numero 37 de Conciliaci6n y Arbitraje, donde tambi6n se radico el expediente numero 1331/2011, pero jamas celebramos contrato de prestaci6n de servicios profesionales alguno, donde se pactara sobre los servicios que me iba a proporcionar el Lic. Avalos y los pagos que le iba a otorgar la suscrita. 2.- En cuanto al segundo hecho de la demanda que se contesta, tambi6n niego que sea cierto ya que como lo se6ale al contestar el hecho uno de esta demanda, no se pacto mediante contrato alguno de prestaci6n de servicios los honorarios profesionales ni mucho menos que ser6a por el treinta por ciento en relaci6n a la cantidad que finalmente el INSTITUTO Mexicano del Seguro Social fuera condenado a pagar por medio de Laudo, negando terminantemente este segundo hecho de la demanda, Cabe destacar en este punto que de acuerdo al articulo 140, 141 del C6digo de Procedimientos Civiles en Vigor, se6ala que las Costas no podr6n exceder del 20 por ciento sobre el Inter6s del Mismo, Los JUECES Y Tribunales, deber6n de Oficio Reducir el citado 20 por Ciento %, la cantidad que importe la regulaci6n haciendo valuar por peritos las costas u obligaciones reclamadas, si estas no constituyeren una cantidad precisa en dinero, como acontece en la especie, al no existir condena alguna en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de la suscrita, ignoro en que se basa la parte actora para reclamarme el 30 por ciento que seg6n el me exige como prestaci6n dentro del presente Juicio marcada con el Inciso a), en su demanda inicial por la cantidad de \$48,950.38 (cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 38/100 m.n.), ya que se desconoce el valor del Negocio por que la suscrita del Instituto Mexicano del Segura Social, jamas recib6 cantidad alguna de dinero en efectivo y al no existir una cantidad que

contenga el laudo que dictó la Junta de Conciliación y Arbitraje que sirva de base para cobrarme el treinta por ciento luego entonces esta cantidad que como prestación macada en el Inciso a) de la demanda inicial resulta a todas luces improcedente su cobro por parte de la actora en mi contra, aunado a ello, el dispositivo legal antes invocado, refiere que las costas no podrán exceder del 20 por ciento sobre el interés del mismo. En su caso suponiendo sin conceder que el laudo haya condenado a una cantidad líquida al Instituto Mexicano del Seguro Social para cubrirla a favor de la suscrita, tendría que cobrarme la parte accionante, sobre esa cantidad hasta el 20 por ciento del valor del negocio y como no existe un contrato de prestación de servicios profesionales donde por escrito me haya obligado a cubrirle a la parte actora el 30 por ciento de sus honorarios en el último de los casos sin conceder lo más que me puede cobrar hasta un 20 por ciento sobre el valor del negocio, por ello niego este segundo hecho de la demanda del actor oponiéndole desde este momento la excepción a que se refieren los artículos 140 y 141 del Código de Procedimientos Civiles...3.- En cuanto al hecho tres de la demanda que se contesta, niego que le deba los honorarios a que se refiere en este punto el actor, por motivo de que no logro resolverme el asunto conforme a las prestaciones que se reclamaron en el Juicio laboral al Seguro Social, siendo 10 cierto, que el LIC AVALOS supuestamente se hizo cargo de la asesoría del Juicio laboral en cita y digo supuestamente por que una vez que firme la demanda transcurrieron años sin que tuviera comunicación con el ya que al señor Licenciado, nunca lo encontré en su oficina las veces que lo fui a visitar y otras veces nunca me contestó el teléfono, y al final nunca me informo de las gestiones que según el estaba realizando dentro del expediente 1331/2011, ante la Junta federal número 37 de Conciliación y arbitraje por lo cual al desconocer los trabajos que estaba realizando este profesionista en el citado expediente, considere que el asunto estaba abandonado ya que yo jamás firme alguna promoción que tuviera la tendencia a impulsar el procedimiento laboral y mucho menos los amparos que refiere en este apartado de la demanda el actor ya que insisto se perdió la comunicación y nunca más tuve contacto con este profesionista ni recibí ninguna información de mi caso concreto, por ello niego los argumentos en que apoya el hecho tres la parte accionante. 4.-En cuanto al hecho 4 de la demanda que se contesta Insisto al no informarme el LIC AVALOS sobre la tramitación del juicio laboral y de los amparos que dice promovió así como también de los promovidos por el Seguro Social, siempre tuve la idea de que este profesionista habrá abandonado el caso y por tanto niego el hecho 4 de su demanda inicial. 5.- En cuanto al correlativo hecho de la demanda que se contesta, insisto, al no tener conocimiento en su oportunidad procesal de estas gestiones que dice que realizó el actor ante los tribunales que refiere, por tanto los desconozco y los niego por no ser hechos propios de la suscrita. 6.- En cuanto al hecho seis de la demanda que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de la suscrita delegándole la carga probatoria a la parte actora ya que el jamás en su oportunidad procesal me informo de estos acontecimientos que dice ocurrieron en las fechas que refiere. 7.- En cuanto al hecho 7 de la demanda que se contesta, insisto, ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de la ocursante e insisto si en el momento en que ocurrieron estos hechos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

jamás fui informado oportunamente por parte del actor. 8.- En cuanto al hecho número 8 de la demanda que se contesta, expreso que en virtud de que el Lic. FERNANDO AVALOS, jamás me informo a cerca de las gestiones y avances del Juicio que dice estaba promoviendo por lo cual al desconocer de los trámites del expediente, el Instituto Mexicano del Seguro Social, me llamó para otorgarme algunas de las prestaciones que le había reclamado en mi demanda al Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo el caso que me reconocieron la antigüedad que reclamaba sin que me cubrieran pago alguno de las prestaciones económicas que se reclamaron inicialmente en la demanda laboral y dado que el Seguro Social me cumplió con el convenio que celebre con ellos insistiendo que ignoraba que el Lic. FERNANDO AVALOS CASTELAN, estuviera realizando alguna gestión del caso concreto a que el mismo hace referencia, por ello no le solicite que me acompañara cuando celebramos ese acto jurídico el seguro social y la suscrita por que no teníamos comunicación y el jamás me informo de los avances y resultados del Juicio que dice tramitó en mi representación...9.- Por cuanto hace al hecho número 9 de la demanda que se contesta, señalo que el Lic. FERNANDO AVALOS CASTELAN, no tiene ningún derecho de exigirme el pago de honorarios, por motivo de que nunca me informo de los avances y resultados del juicio que dice promovió en mi representación en contra del Seguro Social y si hice un convenio con este Instituto, fue por esa razón y si al final la suscrita conseguí a través del citado convenio parte de lo que perseguía y que el Lic. FERNANDO AVALOS CASTELAN jamás lo logro, luego entonces no tiene derecho a reclamarme el pago de honorarios y mucho menos el pago de un interés legal y los gastos y costas de este Juicio. 10.- Por cuanto hace al hecho número 10 de la demanda que se contesta, he de manifestar que si bien el actor me llamó al centro de mecanismos alternativos para la solución de conflictos si bien en la primer cita no pude acudir por motivo de trabajo, a la segunda cita estuve presente sin que se presentara el hoy actor, por lo cual no se dio la mediación. Cabe destacar que en primer término, que el Licenciado FERNANDO AVALOS CASTELAN, acude a juicio demandandome en la vía sumaria civil el cobro de honorarios profesionales y dado que en la especie el Lic. AVALOS no exhibe el título de Licenciado en derecho ni la cédula profesional que lo habilite para ejercer la carrera de Licenciado en Derecho en los términos del numeral 1944 del Código Civil en relación el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles, le opongo la excepción a que se refieren estos numerales por motivo de que no tienen derecho a cobrar honorarios profesionales que me reclama, dado que carece de título y cédula profesional para ejercer la carrera de abogado, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en la Secretaría general de Gobierno, documentos que son fundatorios de su acción que intentan en este proceso y que debió haber exhibido con su demanda inicial y que de no haberlo hecho así, deberá tenersele por perdido su derecho a exhibirlos esto en términos de lo establecido por el artículo 248 del Código de Procedimientos civiles que establece e impone la obligación de que en la demanda deberán acompañarse los documentos en que la parte interesada funde su derecho como es en este caso el título y cédula profesional expedidas por las autoridades correspondientes y debidamente

inscritas ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la secretaria general de gobierno. También le opongo la excepción a que se refiere el artículo número 1510 fracción primera del Código civil en vigor, que entre otras cosas dice, "que prescribe en un año los honorarios profesionales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio. La prescripción comienza a correr desde la fecha en que dejan de prestarse los servicios. En este caso concreto suponiendo sin conceder que el Lic. FERNANDO AVALOS CASTELAN, tuviera alguna acción civil sobre cobro de honorarios profesionales en ni contra esta debió haberse ejercitado en ella paso de un año a partir de que se deja de prestar el servicio y como lo refiere el propio actor en el hecho octavo de su demanda inicial, refiere el día 08 de Octubre del año 2015 la suscita comparecí ante la Junta especial número 37 de la federal de conciliación y arbitraje de Ciudad Victoria Tamaulipas a celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y si se toma en cuenta esta fecha en la que se dejó de prestar el servicio profesional por parte del actor a favor de la suscrita hasta la presentación de la demanda y el auto que le dio entrada a la misma en fecha 22 de Noviembre del año 2017, luego entonces han **transcurrido dos años un mes y catorce días, rebasando en exceso el término concedido por el artículo 1510 para el cobro de honorarios Y POR CONSECUENCIA LE PRESCRIBIO LA ACCION. PARA RECLAMARME EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES V LE PRECLUYO E: DERECHO A EXIGIR LOS MISMOS dentro del presente juicio, por tanto opongo la excepción a que se refiere dicho numeral del Código Civil en Vigor.** También le opongo la excepción de falta de acción al actor para reclamarme el pago de honorarios profesionales y la prestación accesorio de intereses y gastos y costas del Juicio dado que no existe cantidad líquida que determine el valor del negocio o del juicio en que según el dice desarrollo los trabajos por los cuales me demanda su cobro en este juicio, y al no existir el valor del negocio en cantidad líquida y además tampoco esta establecida en documento alguno como sería un contrato de prestación de servicios profesionales que me obligue a dar el treinta por ciento sobre el valor del negocio como pago de honorarios, aunado a que los artículos 140 y 141 del procesal civil, que en su caso, lo más que se puede cobrar en un juicio por concepto de honorarios son hasta un 20 por ciento sobre el valor del interés del negocio, y al no existir, de cubrir el 30 por ciento de honorarios que me reclama en este Juicio por escrito y también carece de cantidad líquida que sirva de base para cobrarme la cantidad de \$48,950.38 pesos es por ello que le opongo esta excepción a la parte actora ya que carece de derecho para ejercitar la acción reclamada. También le opongo la excepción de absoluta falta de acción en el actor para demandarme el cobro de honorarios profesionales en este juicio en virtud de que no exhibió el recibo de honorarios con los datos legales para que dicho recibo tenga validez oficial ante el SAT, como lo es el registro federal de causantes, domicilio, desglose de los impuestos correspondientes y el no exhibirlo, desde luego carece de acción para reclamarme el cobro de los honorarios respectivos...".

---- Por lo que, así se le tuvo mediante auto de fecha (18) dieciocho de abril del año próximo pasado, dándose vista a la parte contraria por el



término de tres días a fin de que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera, vista que fue desahogada mediante escrito de fecha (23) veintitrés de abril del año en curso, como se desprende a fojas de la (556) a (564) del presente juicio, y por auto de fecha (21) veintiuno de mayo del año actual, se concedió a las partes una dilación probatoria, por el término de (20) Veinte días, hábiles comunes a las partes, dividido en dos periodos, los primeros (10) Diez días para ofrecer y los (10) Diez restantes para desahogar las ofrecidas, según consta en la certificación visible a fojas (567) vuelta, habiendo ofrecido la parte actora las pruebas de su intención, mismas que fueron desahogadas con el resultado que obra en autos y por auto de fecha (13) de agosto del año en curso, se ordenó el dictado de la sentencia, por lo que, se procede al dictado de la misma, al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

-----**PRIMERO:-** Este Honorable Órgano Jurisdiccional es competente para el efecto de conocer y resolver el presente Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos, atento a lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3 Fracción III, inciso b); 41 y 47 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil en vigor en el Estado, 172, 173, 182, 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

-----**SEGUNDO:-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir de la presente controversia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 174, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, así mismo la Vía elegida por el actor resulta la

correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículo 470 del Código en consulta.-----

---- **TERCERO.-** El artículo 273 de la Ley Adjetiva Civil establece que el actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba, que de muestren la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos; y así tenemos que la parte actora ofreció como pruebas de su intención las siguientes:-----

-----**CUARTO.-** De autos se desprende que la actora ***** ofreció el siguiente material probatorio:-----

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente 1331/2011 de la Junta Especial Numero Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje con cabecera en ***** en relación al Juicio Ordinario Laboral promovido por la C. ***** , en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, documental que obra agregada en autos y a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.-----

---- **TESTIMONIAL.-** Probanza esta que si bien es cierto se tuvo por admitida, la misma no fue desahogada en autos.-----

---- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en cuanto favorezca los intereses de la parte actora, de lo que se deduzca en el juicio. -----



----- **INFORMES DE AUTORIDAD.-** Probanza esta que si bien es cierto, se tuvieron por admitidas, las mismas no fueron desahogadas en autos. ---

---- **CONFESIONAL.-** A cargo de la parte demandada ***** quien compareció en forma personal a absolver el pliego de posiciones, en fecha (16) dieciseis de mayo del año en curso, posiciones que fueron debidamente calificadas por el titular de este H. Tribunal, y que consisten en:-----

“...1.- **QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CONOCE AL C. ***** . CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-SI.** 2.- **QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE PROMOVIO JUICIO ORDINARIO LABORAL EN CONTRA DEL ***** ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 37 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION y EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS. CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- NO.** 3.- **QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE TIENE CONOCIMIENTO QUE QUIEN LA ASESORÓ Y FIGURÓ COMO SU APODERADO LEGAL DENTRO DE EL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MENCIONADO ANTERIORMENTE FUE EL C. ***** . CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- NO.** 8.- **QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE TIENE CONOCIMIENTO QUE HASTA LA FECHA AUN SIGUE SIN LIQUIDARLE AL C. ***** EL PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES.CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- NO....”**

-----**DECLARACION DE PARTE,** desahogada inmediatamente despues de concluida la prueba confesional a cargo de ***** , habiendo declarado de la siguiente manera: -----

“...1.- **QUE DIGA LA DECLARANTE QUE RELACION TENIA CON EL C. ***** .- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** Ex compañero laboral. 2.- **QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL C. ***** LA ASESORO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN CONTRA DEL ***** .- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- No.** 3.- **QUE DIGA EL DECLARANTE EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR SI EL C. FERNANDO AVALOS CASTELAN INTERVINO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN CONTRA DEL *****LA REPRESENTO EN CALIDAD DE SU APODERADO LEGAL.-** Se desecha en virtud de haber sido contestada en sentido negativo, la pregunta que antecede.- 11.- **QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONSIDERA USTED QUE ES CORRECTO NO PAGARLE AL C. FERNANDO AVALOS CASTELAN POR EL TRABAJO**

PROFESIONAL REALIZADO A SU FAVOR DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL CUAL USTED SE VIO BENEFICIADA AL RECONOCERSELE MEDIANTE UN CONVENIO LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DENTRO DE LA DEMANDA. **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** Es que a mi no me hizo ningún trabajo, que le voy a pagar. 12.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE MOTIVO NO QUIERE LIQUIDARLE SUS HONORARIOS PROFESIONALES AL C. ***** POR SU ASESORIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.-** Porque a mi no me presto ningún servicio y jamás fui notificada, y no tuve comunicación con nadie...”

-----Por su parte la demandada ofreció el siguiente material probatorio.-----

---- **CONFESIONAL.-** a cargo de habiéndosele declarado confeso a *****
***** ***, mediante auto de fecha (31) Treinta y Uno de Julio del año en
curso, de las siguientes posiciones:-----

“...1.- DIRA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED JAMAS CELEBRÓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LA C. MA DINORAH QUEZADA ALVAREZ, RESPECTO EL JUICIO 1331/2011 TRAMITADO ANTE LA JUNTA FEDERAL NÚMERO 37 DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. 4.- DIRA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED JAMÁS TUVO COMUNICACIÓN CON LA C.***** UNA VEZ QUE FIRMÓ LA DEMANDA LABORAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE DEMANDA. 5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, USTED JAMÁS INFORMÓ A LA C. ***** DE LAS GESTIONES QUE SE ESTABAN REALIZANDO EN EL EXPEDIENTE LABORAL QUE SE REFIERE EN SU ESCRITO DE DEMANDA. 7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, USTED, CARECEDE TITULO Y CEDULA PROFESIONAL, QUE LO ACREDITE COMO LICENCIADO EN DERECHO. 8.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED, PROMOVIO EL PRESENTE JUICIO, DOS AÑOS DESPUÉS DE HABER DEJADO DE INTERVENIR EN EL JUICIO LABORAL NUMERO 1331/2011 CELEBRADO ANTE LA JUNTA FEDERAL NUMERO 37...”

-----**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en cuanto favorezca los intereses de la parte actora, de lo que se deduzca en el juicio.-----



-----**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en lo que se deduzca de lo actuado en este juicio en lo que beneficie los intereses de la parte actora.-----

----- **QUINTO:-** Establece el numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra dice: “...***El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...***”-----

-----Establece el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor lo siguiente: “...***Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes...***” -----

-----Así mismo el ultimo párrafo del artículo 113 establece: “...***Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se***”

declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se decidirá sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador...”-----

---En este orden de ideas tenemos que la parte demandada opuso como excepcion la falta de acción y de derecho en el actor, así como la de prescripción, en consecuencia y analizadas las constancias judiciales existentes y los argumentos vertidos por los hoy contendientes **y previo al estudio de fondo de la acción intentada**, por la parte actora, se analizan las excepciones interpuestas por la parte demandada *****
*****, previstas en los artículos **1510, 1944 Del Código Civil**, en relación con los artículos **128, 140 y 141** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, consistentes en: **LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION INTENTADA.-** Ahora bien, este juzgador procede analizar en forma individual y objetiva, las excepciones interpuestas y así tenemos que el artículo 1510 Fracción I, del código Civil en Vigor, que establece: **ARTÍCULO 1510.- Prescriben en un año: FRACCION I.- Los honorarios profesionales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio.** La prescripción comienza a correr desde la fecha en que dejaron de prestarse los servicios y en el caso en estudio tenemos que la demandada en su escrito de contestación, opuso de entre otras la excepción de falta de acción de la parte actora para enderezar la demanda en su contra, sustentándose en lo medular que el actor *****
***** no exhibe el título de Licenciado en derecho ni la cédula profesional que lo habilite para ejercer la carrera de Licenciado en Derecho en los términos de lo dispuesto por el artículo 1944 del Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Civil Vigente en el Estado, y que por tal virtud, no le asiste el derecho a cobrar honorarios profesionales que se le reclama, excepción que analizada que ha sido la misma así como las constancias que obra en autos, esta Autoridad determina que es procedente, ello bajo los siguientes argumentos lógico jurídicos que a continuación se esgrimen:----

---Dispone el artículo 248 del Código Procesal Civil, que a toda demanda deberá de acompañarse los documentos en que la parte actora funde su derecho.- En este tenor, si bien, el artículo 5°. de nuestra Constitución dispone que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo éstos licitos, y que la Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo; texto similar se encuentra previsto en el artículo 1°. de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, ordenamiento legal en donde, en su numeral 4° prevé que para los efectos de dicha Ley, como título profesional se refuta como el documento expedido por el Gobierno del Estado, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, o instituciones de Enseñanza Superior legalmente reconocidas en favor de la persona que, concluidos los estudios, haya demostrado tener los conocimientos necesarios para el ejercicio de alguna profesión de las que señala el artículo 5° de la Ley en cita, en donde se desprende que la profesión de Licenciado en Derecho, con el que se ostenta en su demanda el C. *****

***** , sí se requiere Título Profesional para su ejercicio, el cual, para que éste sea válido oficialmente debe de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 6° de la citada ley, profesión que, conforme lo establecido en el numeral 16 de ese mismo ordenamiento legal, además como condición para su ejercicio, también se requiere

Cédula profesional expedida por la Federación o por el Estado. Por lo que si tomamos en consideración lo previsto en el artículo 1944 del Código Civil Vigente para el Estado de Tamaulipas, numeral que el propio demandante invoca como fundamento de su demanda, y el cual lo transcribe a foja 10 del presente expediente, y el cual reza:- "*Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado*", por tanto, si como se dijo con antelación, que conforme lo preceptuado por el numeral 248 de la Ley Adjetiva Civil, que el actor deberá de acompañar a su demanda todos aquellos documentos en que funde la acción enderezada, y que, conforme a lo previsto en el artículo 1944 de la Ley Sustantiva Civil en correlación con los artículos 4° y 5° de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Tamaulipas, para el ejercicio de la profesión de abogado se requiere Título Profesional legalmente expedido, de acuerdo a los requisitos previstos en la citada ley, así como también Cédula Profesional que acredite la profesión de Licenciado en Derecho, tal y como se ostentara en su demanda el C. *****

*****, por ende, y al no haber acompañado a su demanda dichas documentales esenciales, es claro e inconcuso que éste, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 50 de la Ley Adjetiva Civil, carece de legitimación para ejercitar la demanda de cobro de honorario en contra de la C. *****

*****, tiene aplicación al caso concreto la siguiente máxima de derecho:-----

Época: Décima Época, Registro: 2012877, Instancia: Plenos de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo III, Materia(s): Civil, Tesis: PC.III.C. J/25 C (10a.), Página: 1875.- **HONORARIOS. LA CÉDULA PROFESIONAL CONSTITUYE UN DOCUMENTO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN DE PAGO, DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



PROFESIONALES, POR LO QUE DEBE ADJUNTARSE INDEFECTIBLEMENTE AL ESCRITO DE DEMANDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO ANTERIOR AL DECRETO DE REFORMAS 24842/LX/14, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 8 DE ABRIL DE 2014). De acuerdo con los artículos 1o. y 90, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, los documentos que deben exhibirse con la demanda son aquellos en los que se funde la acción, o sea, de donde derive el derecho violado. Ahora, la facultad para reclamar el pago de los honorarios nace del hecho de estar legalmente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho, vinculado con el incumplimiento del contrato de prestación de servicios; por ende, al constituir la cédula profesional un documento fundatorio de la acción, debe adjuntarse indefectiblemente al escrito de demanda, sin que pueda presentarse con posterioridad, salvo que se encuentre en alguna de las excepciones a que alude el artículo 93 del referido código; de lo contrario, dicha cédula no podrá exhibirse en la fase probatoria.

---- De igual forma, a juicio del que esto resuelve, también se ha acreditado en autos la excepción de prescripción de la acción que opone la demandada ***** y la cual funda en lo previsto en el artículo 1510 del Código Civil Vigente en el Estado, que dice:- *"Prescriben en un año: I.- Los honorarios profesionales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio. La prescripción comienza a correr desde la fecha en que dejaron de prestarse sus servicios"*, excepción que, como se dijo con antelación, a juicio del que esto resuelve, es de declararse procedente, dado que, como lo refiere la demandada de autos que, suponiendo sin conceder que el actor ***** , tuviese alguna acción civil sobre cobro de honorarios profesionales en contra de dicha demandada, aquél debió de haber ejercitado la acción en el lapso de un año, contado a partir que, supuestamente dejara de prestar sus servicios, y como lo refiere el propio demandante en el punto de hechos número ocho de su escrito de demanda inicial, que fue el día 8 de octubre del año dos mil quince, cuando la demandada compareció ante la Junta Especial número 37 de la Federal de Conciliación y Arbitraje de ***** a celebrar un convenio con el Instituto Mexicano

del Seguro Social, y si se toma en cuenta esta fecha como en la que supuestamente el demandante dejó de prestar su servicio profesional en favor de la demandada, hasta la fecha de presentación de su demanda, y que lo fuera en fecha 22 de noviembre del año dos mil diecisiete, hubieron transcurrido DOS AÑOS UN MES CATORCE DIAS, rebasando en demás el término legal previsto en el artículo 1510 de la Ley Sustantiva Civil, por lo que tomando en consideración que la Prescripción, conforme lo dispuesto por el artículo 1499 del Código Civil Vigente para el Estado de Tamaulipas, es la Institución Jurídica por virtud del cual se liberan obligaciones por el simple transcurso del tiempo, por lo tanto, resulta claro e inconcuso que en la especie también ha operado la excepción de prescripción invocado por la demandada ***** , en contra de la acción de cobro de honorarios intentada en su contra.- Por tanto, esta Autoridad determina que en la especie han operado las excepciones de falta de acción y de derecho, así como de la prescripción de la acción, opuesta por la demandada ***** en contra de la demanda entablada en su contra, por ende, esta Autoridad en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 114 del Código Procesal Civil, se abstiene de adentrarse al estudio del fondo del asunto, dejando a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinente.-----

----- Bajo ese argumento resultan improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor ***** , en su escrito inicial de demanda, al no haber ofrecido el accionante las probanzas suficientes para desvirtuar las excepciones interpuestas por la parte demandada ***** , por lo que sin mayores consideraciones, se declara **IMPROCEDENTE** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE COBRO DE HONORARIOS**, promovido por ***** , en consecuencia;



se absuelve a la demandada ***** de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor en su escrito inicial de demanda, dejándosele a salvo a la parte actora sus derechos, para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente.-----

----- No se hace condena de gastos y costas, a las partes en virtud de que no se obro con temeridad o mala fe, debiendo sufragar cada una de las partes sus erogaciones, con motivo de la tramitación del presente asunto.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 10, 15, 1163, 1165, 1166, 1388, 1389, 1398, del Código Civil vigente en el Estado, del Código Civil en Vigor en el Estado, 1, 2, 4, 55, 63, 68, 105 fracción II, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 470 al 473 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de resolverse y se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

-----**PRIMERO:-** Sin entrar al fondo del asunto, Se declara **IMPROCEDENTE** el presente en **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE COBRO DE HONORARIOS, promovido por *******, en contra de ***** por haberse declarado la Procedencia de las Excepciones interpuestas por la demandada, en consecuencia.-----

----- **SEGUNDO:-** Se Absuelve a la demandada ***** de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor ***** en su escrito inicial de demanda.-----

----- **TERCERO:-** Se le dejan a salvo a la parte actora sus derechos, para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente.-----

----- **CUARTO:-** No se hace condena de gastos y costas, a las partes en virtud de que no se obro con temeridad o mala fe, debiendo sufragar cada una de las partes sus erogaciones, con motivo de la tramitación del presente asunto.-----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo acordó y firma el Licenciado ***** , Juez de Primera Instancia Mixto del *****Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado ***** Secretario de Acuerdos Civil, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

Juez Mixto de Primera Instancia
del *****Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos

LIC. *****LIC. *****

--- En ésta fecha se publicó en lista.- CONSTE.-----
L'WGH / L'JHP / CNM.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.